

ARTÍCULO 114.- En contra de los Correctivos Disciplinarios, el Miembro podrá interponer el recurso de rectificación ante la Junta, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su aplicación.

- I.- El escrito correspondiente se fundamentará en los términos del derecho de petición y este procedimiento, en el cual se expresarán los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes.
- II.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Miembro de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.
- III.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Junta y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente un correctivo disciplinario y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Junta, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

SECCIÓN TERCERA INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 115.- En contra de las resoluciones de la Junta o el Presidente Municipal en cumplimiento de éstas, y en contra de los actos u omisiones de cualquier órgano u autoridad facultadas para operar el Servicio de Carrera, cualquier persona y los Miembros podrán interponer recurso de inconformidad ante Junta, en los siguientes términos:

- I. El promovente interpondrá el recurso por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o acto que se reclame, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Junta podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en los Procedimientos del Sistema de Carrera.
- VI. La Junta acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubieren ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VII.- Vencido el plazo para el desahogo de pruebas, la Junta, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de diez días hábiles.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se aboga el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de San Luis Río Colorado publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día tres de Abril del año dos mil tres.

COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.- REGIDOR.- CARLOS BERNARDO CORRAL QUINTERO.- RUBRICA.- REGIDORA.- MARIA DE JESÚS GASTELUM PAYAN.- RUBRICA.- REGIDOR.- RICARDO ORNELAS CORTES.- RUBRICA.- REGIDOR.- GONZALO PALAFOX NÚÑEZ.- RUBRICA.- REGIDOR.- HÉCTOR VIRGILIO LEYVA RAMÍREZ.- RUBRICA.- VIDAL VALENTE CID MANRÍQUEZ.- RUBRICA.- REGIDOR.- MARTÍN VALTIERRA MEZA.- RUBRICA.



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO
Reglamento del Servicio de Carrera de los miembros
de la Policía y Tránsito Municipal.

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 27 SECC. I
JUEVES 2 DE ABRIL AÑO 2009

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA
DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL DE SAN LUIS RIO COLORADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer las normas, lineamientos, mecanismos e instrumentos del Servicio de Carrera de los Miembros de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Servicio de Carrera a que se refiere el artículo anterior, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua, tendrá como objeto profesionalizar a los Miembros de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal; y comprenderá los procedimientos de Planeación, Reclutamiento, Selección, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Evaluación para la Permanencia, Desarrollo y Promoción, Dotaciones Complementarias y Estímulos, Disciplinario, Separación y Retiro; así como de Recursos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;
- II. Junta: La Junta de Honor, Selección y Promoción;
- III. La Jefatura: La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- IV. El Jefe: El Jefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- V. Sub Jefe: El Sub Jefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VI. Academia: La Academia de Policía Municipal denominado Centro de Capacitación y Adiestramiento Policial (CECAP).
- VII. Consejo: al Consejo de Servicio de Carrera de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora;
- VIII. Corporación: El cuerpo de Seguridad Pública denominado Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- IX. Miembros: Los Agentes de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Carrera;
- X. Ascenso: El grado Jerárquico inmediato superior
- XI. Servicio de Carrera: El Servicio Profesional Policial de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora.
- XII. Reglamento: al presente ordenamiento;

ARTÍCULO 4.- La interpretación y aplicación de este ordenamiento corresponderá a la Junta y al Consejo, en el ámbito de su competencia.

Los Miembros tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa los recursos a que este Procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio de Carrera. Las autoridades y los superiores jerárquicos deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna conforme a derecho y deberán responder en todo tiempo en forma expedita a los recursos y la inconformidad que se interpongan contra esos actos.

Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los Miembros tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el Superior Jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental.

ARTÍCULO 111.- Todos los actos en general, las sanciones y las correcciones disciplinarias que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los Miembros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser expedido por autoridad competente, y reunir todas las formalidades del acto administrativo y reúna las formalidades esenciales exigidas por la ley o decreto para emitirlo;
- II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y previsto por la ley;
- III.- Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV.- Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V.- Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento y sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto, dolo o violencia en su emisión;
- VI.- Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- VII.- Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- VIII.- Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- IX.- Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso que proceda.

La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, objetividad, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

ARTÍCULO 112.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de un mes el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del Servicio de Carrera, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al aspirante o promovente, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

A petición del Miembro, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Junta.

Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 113.- A fin de dotar al aspirante y al Miembro, seguridad y certidumbres jurídicas en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer los recursos de Rectificación y de Inconformidad.

destitución, sin que sea obstáculo el hecho de que haya interpuesto recurso de rectificación en contra del mismo, pues éste no suspende sus efectos.

ARTÍCULO 106.- El cambio de adscripción del Miembro Infractor, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, en los términos de la Ley.

Cuando por un mismo hecho a dos o más Miembros de una misma adscripción se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

En ningún caso el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio y a generar cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más Miembros involucrados en un mismo hecho

CAPÍTULO XIII DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 107.- Es el Procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento del Miembro y se da por terminada la relación jurídica entre éste y la Corporación, de manera definitiva, dentro del Servicio de Carrera y permite separarlo por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, a fin de preservar los requisitos de permanencia y los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 108.- Las causales de separación ordinaria del Servicio son:

- I.- La renuncia formulada por el Miembro;
- II.- La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones, y
- III.- Pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global.

Estas causales no son aplicables a los cadetes toda vez que no han ingresado formalmente al servicio.

ARTÍCULO 109.- La Destitución, que será decretada por la Junta, es causa de separación extraordinaria y constituye la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el Miembro Infractor, sin responsabilidad para aquélla y procede en los casos contemplados por la Ley y en los términos de este Reglamento.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 110.- Es el Procedimiento que regula los Recursos mediante los cuales cualquier persona o el Miembro hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio de Carrera y asegura el ejercicio de los derechos de éste y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio Constitucional de legalidad.

Todo acto u omisión de cualquier órgano o autoridad facultado para operar los Procedimientos del Servicio de Carrera, regular o irregular es impugnabile administrativa o jurisdiccionalmente, mediante recursos administrativos o acciones judiciales respectivamente, por parte de los aspirantes, los Miembros en el ejercicio del derecho de defensa establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda persona que demande el óptimo cumplimiento de la función de Seguridad Pública a cargo del Municipio.

Independientemente de la acción jurisdiccional y otras administrativas de los interesados a que se refiere el párrafo anterior, los actos que se realicen en la aplicación de todos los Procedimientos del Servicio de Carrera y que produzcan efectos jurídicos directos trae como consecuencia que dichos actos puedan ser controvertidos para sujetar en todo caso al Estado de Derecho la integración, funcionamiento y desarrollo del Servicio de Carrera.

ARTÍCULO 5.- Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- I. El Jefe;
- II. El Sub Jefe; y
- III. Quiénes ejerzan funciones estrictamente administrativas o realicen funciones ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren dentro de la Jefatura.

ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos señalados en el artículo anterior, se regirán por lo dispuesto en la Ley, la Ley 40 del Servicio Civil, la Ley 54 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Servicio de Carrera constituirá el aspecto básico de los Miembros a fin de cumplir con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO DE CARRERA SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA

ARTÍCULO 8.- La Junta, estará integrada por el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública nombrado por el Ayuntamiento, por el Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por un Comandante de Unidad, designado por el Presidente Municipal a propuesta de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento y por el Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad. Fungirán como presidente y secretario de la misma, el Regidor citado y el Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, respectivamente.

ARTÍCULO 9.- La Junta, es autónoma en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades para examinar a los Miembros, sus expedientes y hojas de servicio y contará con Secretario Técnico para su funcionamiento y operación, que será nombrado por la misma, además se auxiliara de los Secretarios Jurídicos Auxiliares de éste último, que sean estrictamente necesarios para el mejor y mas adecuado funcionamiento de ésta, quienes deberán tener conocimientos en materia jurídica y contar con experiencia en el área de seguridad pública; y demás personal de apoyo que se requiera para ello y que se contemple en el Presupuesto de Egresos respectivo.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes de la junta podrán llevar iniciativas al seno de la misma, respecto de los asuntos de su competencia, para su deliberación y dictamen.

ARTÍCULO 11.- Las atribuciones de la Junta, se plasman en la Ley, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, requiriéndose, para que sesione válidamente, la presencia de la mayoría de sus integrantes, sin que el Secretario Técnico tenga derecho a voto, pudiendo emitir su opinión técnica, en caso que se le solicite, sin que la vincule el sentido de la misma.

ARTÍCULO 12.- El Presidente de la Junta, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta, para atender los asuntos a que se hace referencia en el artículo 98 de la Ley;
- II. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- III. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a personas vinculadas con los temas a tratar; y

IV. Las demás que impongan las Leyes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Para el desahogo de los asuntos competencia de la Junta, el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Registrar y abrir expediente a todo asunto de que corresponda conocer a la Junta, y que le sea turnado por la Autoridad competente;
- II. Abierto el expediente, el Secretario Técnico analizará el asunto y formulará proyecto de acuerdo en el que se determine la naturaleza del mismo;
- III. Conjuntamente con el proyecto del acuerdo respectivo, el Secretario Técnico, debe formular proyecto de Oficio Citatorio, donde se haga saber al interesado la naturaleza del procedimiento, a fin de que conozca los hechos que se le atribuyen y donde puede representarse por sí, o por persona de su confianza, concediéndole diez días hábiles que conteste lo que a su derecho corresponda y para que ofrezca las pruebas pertinentes, señalando además, lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
El citatorio deberá suscribirse por el Secretario Técnico de la Junta, en la ejecución del mandamiento contenido en el acuerdo de radicación e inicio del procedimiento. El oficio citatorio deberá notificarse personalmente al interesado por conducto del Secretario Técnico, o personal a su cargo, bajo estricta observancia, de las formalidades legales para ello, efectuando una certificación respecto al cómputo de los diez días concedidos al presunto responsable para contestar y hacer el ofrecimiento de pruebas.
- IV. Levantar constancia a fin de señalar que han transcurrido los diez días hábiles concedidos al presunto responsable para la contestación y el ofrecimiento de pruebas, donde se haga constar las pruebas ofrecidas, las que hubieran sido desechadas, o la ausencia de ellas en su caso.
- V. En caso de que durante el plazo de diez días para el ofrecimiento de pruebas llegase a ofrecerse pruebas que reclamen preparación o desahogo posterior, desde su ofrecimiento se deberán acompañar la totalidad de elementos necesarios para su desahogo; en concreto, para la testimonial, deberá exhibirse el interrogatorio al tenor del cual deberán declarar los testigos.

Los testigos deberán presentarse por el oferente, en su defecto señalar la imposibilidad para ello, la que será valorada por la Junta, por conducto del Secretario Técnico, informando del domicilio de los mismos para ordenar su citación por éste.
- VI. Llevar un libro de registro de asuntos que corresponda conocer a la junta, en el que se contenga la fecha de recepción, inicio, nombre del interesado, hechos que se le atribuyen y estado que guardan dichos asuntos.
- VII. Atender las audiencias de pruebas y alegatos, donde se admitirán toda clase de pruebas ofrecidas en tiempo, excepto la confesional de la autoridad y las que sean contrarias al derecho, la moral y las buenas costumbres; tomando en cuenta la naturaleza del procedimiento. El desarrollo de la audiencia se circunscribirá a hacer constar la comparecencia del interesado y/o de quien lo asiste legalmente, desahogándose las pruebas ofrecidas que hubieren sido admitidas al inicio de la audiencia y previa constancia de que no existen pruebas pendientes de desahogo, se procederá a cerrar el período probatorio.
- VIII. Concluida la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas y cerrada dicha etapa, se procederá en su caso a la recepción de alegatos por escrito, otorgando término de un día hábil para su exhibición, con el apercibimiento de tener por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad al término del cual

SECCIÓN TERCERA
DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 103.- Los Correctivos Disciplinarios que serán aplicables al Miembro infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas; y
- III. Cambio de Adscripción o de comisión

ARTÍCULO 104.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al Miembro sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Mediante ella se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al presunto infractor, en público o en privado.

Dependerá de la gravedad de la falta aplicar una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el presunto infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

En todo caso el presunto infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el procedimiento de Recursos e Inconformidad.

ARTÍCULO 105.- El arresto es el que se le impone al Miembro hasta por 36 horas, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por haber acumulado más de cinco amonestaciones en un año calendario o por actos u omisiones que constituyan faltas en el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables, mismo que se cumplirá en tiempo corrido, sin que jamás pueda fraccionarse su cumplimiento.

Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio: Realizando actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con su horario establecido, al término del cual, si no ha concluido el plazo del arresto, se recluirá en los separos que para tal efecto existan en la Corporación, los cuales serán distintos y separados a los de detención de infractores por faltas administrativas o probables responsables de delitos.
- II. Con perjuicio del servicio: Recluido en los separos que para tal efecto existan en la Corporación, los cuales serán distintos y separados a los de detención de infractores por faltas administrativas o probables responsables de delitos.

Los arrestos podrán ser impuestos a los Miembros por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, de conformidad con la gravedad de la falta.

Se considerará desacato injustificado a las órdenes de sus superiores, cuando un Miembro se niegue a cumplir la orden de arresto que se le haya impuesto por un superior jerárquico, por lo que procederá su

II.- Destitución.

ARTÍCULO 101.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica existente entre Miembro presunto infractor y la Corporación, la cual podrá tener carácter preventivo o correctivo, en los términos de la Ley.

El Miembro que esté sujetos investigación administrativa, averiguación previa, proceso penal como probable responsable de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos preventivamente por la Junta, desde que se inicie hasta que se resuelva. En caso de que resultare sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso será destituido; si por el contrario, no le resultase responsabilidad se le restituirá en sus derechos. En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en las investigaciones y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el probable infractor quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se resuelva su situación favorablemente. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma

Para la procedencia de la suspensión con carácter correctivo, se entenderá que el Miembro ha incurrido en forma reiterada o particularmente indisciplinada, en faltas que no ameriten destitución, cuando se le hayan impuesto más de 5 arrestos o cambios de adscripción en el lapso de un año calendario.

Al Miembro suspendido se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Concluida la suspensión el Miembro comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reincorporación al Servicio.

ARTÍCULO 102.- La Destitución constituye la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el Miembro Infractor, sin responsabilidad para aquélla.

La Destitución impondrá conforme al procedimiento señalado en el Capítulo de la Junta, observándose, además lo siguiente:

- I.- Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico o Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, ante la Junta a cargo de la instrucción del procedimiento;
- II.- Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para demostrar la responsabilidad del Miembro denunciado;
- III.- Se le correrá traslado con una copia de la denuncia y sus anexos al Miembro, para que formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes;
- IV.- El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- V.- Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- VI.- El Presidente Municipal o el superior jerárquico, podrán solicitar a la Junta, la suspensión temporal del presunto infractor, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Junta, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

declarará cerrada la instrucción y ordenando citar el asunto para la elaboración del proyecto de resolución respectivo que será sometido a consideración de la Junta, por el Secretario Técnico, tomando en cuenta todos los elementos allegados, en el plazo de cinco días.

IX. La Junta dentro de los diez días siguientes dictará la resolución fundada y motivada, y se ejecutará por conducto del Presidente Municipal, quien a su vez comisionará al Secretario Técnico para la notificación personal de la misma.

X. Desempeñar todos aquellos actos que por acuerdo de la Junta le fueren conferidos,

ARTÍCULO 14.- Los requisitos para ocupar el cargo de Secretario Técnico son los siguientes:

- I. Ser Mexicano por nacimiento, originario del estado, o no siéndolo tener más de dos años de residencia anteriores a su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- II. No haber sido condenado por delito doloso.
- III. Tener Título de Licenciado en Derecho y experiencia profesional de tres años como mínimo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15.- Con la finalidad de Coordinar, dirigir, organizar y evaluar el Servicio de Carrera en los términos de los artículos 1 y 2 del Reglamento, se crea el Consejo del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, que será el órgano encargado de llevar la rectoría y coordinación del Servicio de Carrera, (en todo caso regulado, supervisado y con la previa aprobación de la junta), con las funciones y atribuciones que se determinen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será uno de los vocales del Comité de Consulta y Participación Ciudadana de la Comunidad, nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Jefe de Policía Preventiva;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular del área Administrativa de la Corporación;
- IV. Ocho Vocales, que serán:
 - a. El Subjefe de la Policía Preventiva;
 - b. El Titular del área de Tránsito Municipal;
 - c. El Titular del área Preventiva
 - d. El Titular de la Academia.
 - e. Un Consejero Ciudadano integrante del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad;
 - f. Un representante de la Policía Preventiva ; y
 - g. Un representante de la Policía de Tránsito.

h. El Titular del Área Jurídica de la Corporación, quien asesorará y tendrá voz ante el consejo pero no tendrá voto.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna. Los Vocales del Consejo podrán designar por escrito a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente, siempre deberá de recaer en una misma persona de la correspondiente oficina.

Para efecto de incorporar al Consejo a los vocales a que se refieren los incisos "f" y "g" de la fracción IV del presente artículo, se elegirán de entre quienes hubieren sido reconocidos con alguna condecoración en el año inmediato anterior. En caso de que fueren reconocidos más de uno, de entre estos, se elegirá al Representante mediante procedimiento de insaculación que al efecto realicen el resto de los integrantes del consejo.

Los representantes continuarán formando parte del Consejo, hasta en tanto sean incorporados los nuevos vocales, en términos de los párrafos que anteceden.

ARTÍCULO 17.- El Consejo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio de Carrera, en el ámbito de su competencia;
- II. El ámbito de su competencia será el de auxiliar a la Junta en el desarrollo de todos los procedimientos de Planeación; Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial, Ingreso; Formación Continua y Especializada; Evaluación para la Permanencia; Desarrollo y Promoción; Dotaciones Complementarias y Estímulos; Disciplinario; Separación y Retiro; Recursos; y sus derivados, proporcionando los resultados obtenidos a la Junta, en un término no mayor de 48 horas para que esta considere y determine lo conducente;
- III. Desarrollar las evaluaciones, que ordene la junta, de todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Miembros en todo tiempo y expedir los resultados de examen para todas las evaluaciones así como la notificación inmediata a la Junta cuando alguno de los miembros no reúne los requisitos para la permanencia en el Servicio de Carrera;
- V. Proponer a la Junta, para su aprobación, los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Dotaciones Complementarias y Estímulos a los Miembros de Carrera derivado del procedimiento de Dotaciones Complementarias y Estímulos;
- VI. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio de Carrera;
- VII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de Carrera, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Junta;
- VIII. Informar a El Jefe, aquellos aspectos del Servicio de Carrera que por su importancia lo requieran;
- IX. Establecer las comisiones que sean necesarias, para el cumplimiento de los acuerdos que tome el consejo, supervisando en todo momento su actuación;
- X. Auxiliar a la Junta en la tramitación de los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señalan estos procedimientos del presente reglamento;

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

ARTÍCULO 98.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones y correctivos disciplinarios, se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Daños causados a la Institución;
- III.- Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV.- Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Corporación;
- V.- La reincidencia del responsable;
- VI.- La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII.- Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII.- Las circunstancias socioeconómicas del Miembro;
- IX.- En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X.- Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI.- Intencionalidad o negligencia;
- XII.- Perjuicios originados al servicio;
- XIII.- Daños producidos a otros Miembros, y
- XIV.- Daños causados al material y equipo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 99.- Las sanciones solamente serán impuestas al Miembro mediante resolución formal de la Junta, por infracciones o faltas a las obligaciones, prohibiciones o deberes establecidos en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 100.- Las sanciones que pueden aplicarse al Miembro infractor son las siguientes:

- I.- Suspensión; y

ARTÍCULO 92.- El Distintivo se otorga al Miembro por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 93.- La Citación es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Miembro, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Junta.

ARTÍCULO 94.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento, a fin de incentivar la conducta del Miembro, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la Corporación.

Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I.- La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II.- El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía Preventivo de Carrera.

En el caso de que el Miembro que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

ARTÍCULO 95.- La Junta determinará la entrega de los estímulos por sí misma o a propuesta del Consejo, el Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, personas físicas o morales de derecho público o privado, con base a las pruebas que se alleguen al Procedimiento aún de manera oficiosa.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 96.- Es el Procedimiento que permite aplicar las sanciones y correctivos disciplinarios a que se haga acreedor el Miembro que transgreda los principios de actuación, deberes disciplinarios, obligaciones y prohibiciones, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio de Carrera y que permite asegurar que su conducta se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, Federales, Locales y Municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 97.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización de la función de seguridad pública, por lo que los Miembros deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, éste Reglamento, Bando de Policía y Buen Gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

- XI. Diseñar y proponer al ayuntamiento la implementación del Servicio Civil de Carrera de los Empleados Administrativos;
- XII. Proporcionar al Registro Municipal del Personal de Seguridad Pública toda la información que genere cada uno de los procedimientos del presente reglamento;
- XIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio de Carrera, y
- XIV. Las demás que le señalen estos procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el funcionamiento del Servicio de Carrera.

ARTÍCULO 18.- El Presidente del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Consejo ante terceros y toda clase de autoridades e instituciones públicas, sociales y privadas;
- II. Presidir, dirigir y moderar las sesiones;
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones;
- V. Emitir voto de calidad, en caso de empate; y cuando por cualquier motivo se haya abstenido en la votación inicial ésta facultad recaerá en el secretario;
- VI. Invitar cuando así lo considere necesario, a aquellas personas o autoridades que no formen parte del Consejo, para que participen en las sesiones del mismo, con derecho a voz pero sin voto; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de las funciones del Consejo.

ARTÍCULO 19.- El Secretario del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y remitir a los integrantes del Consejo la convocatoria de las reuniones y los soportes documentales correspondientes de los asuntos a tratar en los términos de este Reglamento.
- II. Levantar el acta de las sesiones;
- III. Proponer el orden del día de cada sesión, así como verificar la debida integración del quórum antes de cada sesión;
- IV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- V. Formar y conservar un archivo de todos los asuntos de que conozca el Consejo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VII. Emitir voto de calidad en el supuesto contemplado en la fracción V del artículo anterior
- VIII. Recibir y despachar la correspondencia del Consejo; y,
- X. Las demás que establezca el presente Reglamento o determine el Consejo.

ARTÍCULO 20.- Los Vocales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Analizar y votar los asuntos que sean sometidos a su consideración; y,
- III. Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y de manera extraordinaria cuando así lo determine el Presidente o lo solicite el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 22.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo estar siempre presente el Presidente y el Secretario del Consejo y sus resoluciones se emitirán por mayoría de votos.

La convocatoria para sesiones ordinarias, deberá notificarse a los consejeros por lo menos con dos días naturales de anticipación y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- II. Orden del día, el cual contendrá los asuntos a tratar, así como un apartado de asuntos generales; y,
- III. En su caso, los documentos relacionados con los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá notificarse a los integrantes del Consejo con la anticipación que los asuntos a tratar lo permitan.

En estas sesiones se atenderán exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

ARTÍCULO 24.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo podrán notificarse personalmente a sus integrantes o bien, mediante oficio, fax, correo electrónico, o por cualquier otro medio, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación.

ARTÍCULO 25.- De cada sesión se levantará un acta circunstanciada que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron.

ARTÍCULO 26.- Los integrantes del Consejo estarán obligados a guardar reserva y confidencialidad de los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 27.- Es el Procedimiento que permitirá determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere la corporación para el cumplimiento de sus fines, así como el plan de carrera para sus miembros; de acuerdo con los criterios emitidos por la Junta, las sugerencias realizadas por el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, la estructura orgánica, las jerarquías o grados, los perfiles referenciales, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera.

ARTÍCULO 28.- Este Procedimiento tendrá como objetivo planear, establecer y coordinar los diversos Procedimientos del Sistema de Carrera, a través de los cuales se determinen sus necesidades integrales.

II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

- a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
- b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- e. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
- f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación, Estado o Municipio.

Se confiere a los Miembros en Primera Clase por efectuar espontáneamente los actos referidos y en Segunda Clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los Miembros considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los Miembros que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los Miembros que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Miembros que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública. Se confiere en Primera Clase a quienes sean autores de un invento o modificación de utilidad para Corporación o para el beneficio institucional y en Segunda Clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Corporación.

La Condecoración al Mérito Facultativo se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Miembros, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los años primeros y/o segundos lugares. Se confiere en Primera Clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en Segunda Clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

La Condecoración al Mérito Docente se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Miembros que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos. Se confiere en Primera Clase a quien imparta asignaturas de nivel superior y en Segunda Clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Miembros que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en Primera Clase a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva a nombre de la Corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna presea y en Segunda Clase a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 91.- La Mención Honorífica se otorgará al Miembro por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Junta.

ARTÍCULO 86.- Las Dotaciones Complementarias son percepciones extraordinarias que se otorgaran a los Miembros, que realicen funciones netamente operativas, en recompensa a su desempeño en el servicio.

Estas se otorgaran de acuerdo a los mecanismos y ponderaciones de los indicadores que sean propuestos por el consejo y que hayan sido aprobados por la Junta. Dichos mecanismos deberán evaluar el desempeño en el servicio de los miembros, con apego a los diversos indicadores que para tal efecto se determinen, debiendo considerarse al menos los siguientes: el desempeño de la función, desarrollo profesional, acciones sobresalientes y el estricto acatamiento de los deberes disciplinarios y prohibiciones establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

En ningún caso se otorgarán a los Miembros de nuevo ingreso y a aquellos que tengan una antigüedad menor a 1 año.

ARTÍCULO 87.- Las Dotaciones Complementarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los Miembros en forma ordinaria, toda vez que se derivan de acontecimientos variables y de realización incierta.

ARTÍCULO 88.- La Junta considerará los resultados obtenidos del otorgamiento de las Dotaciones Complementarias para determinar de entre los miembros más sobresalientes las propuestas que a su juicio sean susceptibles de recibir alguno de los estímulos mencionados en el procedimiento.

ARTÍCULO 89.- El régimen de estímulos dentro del Servicio de Carrera comprende las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, citaciones recompensas, por medio de los cuales la Corporación gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios de los Miembros.

ARTÍCULO 90.- La Condecoración es la presea o joya que galardona un acto o hechos específicos del Miembro.

Las condecoraciones que se otorgaren serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará en Primera y Segunda Clase, a los Miembros que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;

ARTÍCULO 29.- El Plan de Carrera comprenderá la ruta profesional del Miembro desde que ingrese a la Corporación hasta su separación, con el que se fomentará, entre otros, el sentido de permanencia a la corporación, en los términos del Servicio Nacional de Carrera, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 30.- El Consejo, a través de las comisiones que integre para el efecto, realizarán las siguientes actividades:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición de los Perfiles Referenciales, el Perfil del Puesto y el Catálogo de Puestos del Servicio;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio de Carrera y de los Miembros, referentes a capacitación, rotación, retiro y separación, con el fin de que la estructura del Servicio de Carrera tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio de Carrera para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros del Servicio de Carrera cubrir los perfiles referenciales y el perfil del puesto de las diferentes categorías, jerarquías o grados;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Miembros en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio de Carrera;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio de Carrera, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 31.- Es el Procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto, las condiciones y los términos de la convocatoria para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica de la Corporación.

ARTÍCULO 32.- El Procedimiento se promoverá a través de campañas publicitarias, definidas por el Consejo, de manera conjunta con la Dirección General de Comunicación de Social del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Se consideran aspirantes, a las personas que manifiesten la voluntad de ingresar al Servicio de Carrera de la Corporación.

ARTÍCULO 34.- Corresponderá al Consejo formular la convocatoria y remitirla a la Junta para su expedición y aplicar el Procedimiento de Reclutamiento de los aspirantes, por conducto de la Academia.

ARTÍCULO 35.- Previo al inicio de la campaña publicitaria de un procedimiento específico de Reclutamiento de aspirantes, el Consejo determinará los requerimientos y necesidades de la Corporación, para que se consideren en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 36.- La Junta expedirá la convocatoria de manera pública y abierta para el Reclutamiento de aspirantes, en los términos de los artículos que anteceden, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Perfil general de los aspirantes;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Fecha límite de entrega de documentos;
- V. Fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento
- VI. Evaluaciones a aplicarse en el Procedimiento de Selección de Aspirantes; y
- VII. Las condiciones y duración de la Formación Básica.

ARTÍCULO 37.- Los aspirantes a ingresar al Procedimiento de Formación Inicial, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máxima de 35 años;
- II. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia que haya causado estado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido los estudios de Bachillerato, o por lo menos, los correspondientes a la enseñanza secundaria, a juicio de la Junta;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de Selección de Aspirantes, y la Formación Inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto, y el perfil físico, médico y de personalidad que establezca el Consejo;
- VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Junta o el Consejo para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento relativo al Ingreso;
- X. No ser ministro de algún culto religioso;
- XI. Estatura: 1.70 cm en los hombres y 1.65 en mujeres, ambos géneros sin calzado;
- XII. No presentar tatuaje, y
- XIII. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, al Ejército Mexicano o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

| | | |
|---|--|------|
| a. Aplicación de pruebas de velocidad; b. Fuerza muscular; c. Elasticidad, y d. Resistencia en carrera | | 0.05 |
| 5. Examen específico para la promoción relativo a la siguiente jerarquía que aspire a. Antigüedad del puesto b. Evaluación relativa al nuevo cargo | | 0.20 |
| 6. Habilidades Psicomotrices de la Función Policial del Procedimiento de Evaluación para la Permanencia a. Habilidades físicas b. Aptitudes en el manejo de armas de fuego c. Técnicas de tiro policial d. Capacidad física e. Defensa policial f. Detección y conducción de presuntos responsables g. Conducción de vehículos policiales h. Operación de equipos de radiocomunicación i. Manejo de Bastón PR-24 | | 0.08 |
| 7. Patrimonial y de Entorno Social a. Patrimonio del policía preventivo b. Remuneración c. Composición familiar d. Datos económicos e. Vivienda f. Antecedentes escolares g. Antecedentes de trabajo h. Actividad e intereses actuales i. Convivencia familiar | | 0.04 |
| 8. Resultados de las capacitaciones Resultados de la formación inicial, continua y especializada. | | 0.09 |

**CAPÍTULO XI
DE LAS DOTACIONES COMPLEMENTARIAS Y ESTÍMULOS**

ARTÍCULO 85.- Es el Procedimiento por el cual se otorgan Dotaciones Complementarias y Estímulos en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Miembros, con el fin de fomentar y elevar la calidad en el servicio, vocación, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los Miembros, mediante el reconocimiento de sus méritos, para los mejores resultados de su formación e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 81.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Junta expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el Procedimiento de Reclutamiento.

ARTÍCULO 82.- La antigüedad en la corporación es el primer criterio que debe considerarse, será contabilizada en días y para participar deberá tenerse como mínimo la siguiente:

| Jerarquía | Antigüedad |
|----------------------|------------|
| Agente | 4 Años |
| Suboficial | 4 Años |
| Oficial Segundo | 4 Años |
| Oficial Primero | 4 Años |
| Comandante de Unidad | -- |

ARTÍCULO 83.- En este Procedimiento, la Junta aplicará los siguientes Exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Evaluación específica para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de Entorno Social, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 84.- La Junta aplicará el siguiente sistema de puntaje en el que se ponderarán todas las evaluaciones, a excepción de la Toxicológica, que en caso de resultar positiva, será dado de baja:

| Evaluaciones | Puntaje | Coficiente |
|---|---------|------------|
| Capacitación: | 100 | |
| 1. Formación inicial | | 0.21 |
| 2. Curso con contenidos mínimos | | |
| Formación continua y especializada | | 0.17 |
| Curso con contenidos hacia un área determinada | | |
| 1. Toxicológica | 100 | |
| a. Adicción a cualquier tipo de droga | | 0.00 |
| 2. Médico | | |
| a. Enfermedades crónico-degenerativas; | | 0.09 |
| b. Signos clínicos de abuso de drogas; | | |
| c. Incapacidad para realizar esfuerzo físico, y | | |
| d. Antecedentes heredo familiares personales patológicos y gineco-obstétricos (mujeres) | | |
| 3. Estudio de Personalidad | | |
| a. Integración de personalidad; | | |
| b. Manejo de la agresión; | | |
| c. Manejo del estrés, y | | 0.07 |
| d. Actitud laboral | | |
| 4. Estudio de Capacidad Físico-Atlético | | |

ARTÍCULO 38.- Los aspirantes a ingresar al Procedimiento de Formación Inicial, deberán presentar en el lugar, fecha y hora, señaladas en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla del Servicio Militar liberada; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a Bachillerato, o el que determine la Junta;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, Ejército Mexicano o Empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
 - c. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
 - d. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
 - e. Dos cartas de recomendación.

No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Procedimiento y demás disposiciones sustantivas, reglamentarias y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 39.- Es el Procedimiento que permite elegir, de entre los aspirantes que hayan cubierto los requisitos del Procedimiento de Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto dentro de la Escala Básica para ingresar a la Corporación, mediante la aprobación de las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, a fin de obtengan el carácter de aspirantes seleccionados.

ARTÍCULO 40.- El aspirante que haya cumplido el Procedimiento de Reclutamiento, deberá someterse a las evaluaciones en los términos y las condiciones que este procedimiento establece.

ARTÍCULO 41.- El Procedimiento de Selección de Aspirantes estará integrado por los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas;
- IV. Estudio de personalidad, y
- V. Estudio de Capacidad Física,
- VI. Patrimonial y de entorno social.

Las evaluaciones se llevarán a cabo conforme a los manuales relativos o lineamientos previamente establecidos por la Junta.

ARTÍCULO 42.- Concluidas las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, la Junta, decidirá sobre la admisión o no del aspirante, al Procedimiento de Formación Inicial, informando el resultado al interesado en los términos de la Convocatoria.

ARTÍCULO 43.- En cualquier momento de los Procedimientos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes, la Junta, estará facultada para rechazar al aspirante cuando por cualquier motivo deje de cumplir, alguno de los requisitos antes señalados, aun cuando inicialmente los hubiere acreditado o que haya sido admitido para ingresar al curso de Formación Inicial.

ARTÍCULO 44.- La Junta y/o el Consejo darán vista a las Autoridades competentes, cuando durante el Procedimiento de Formación Inicial de Aspirantes, se presuma la comisión de algún delito o falta administrativa.

CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 45.- Es el Procedimiento que permitirá a los aspirantes seleccionados a ingresar al Servicio de Carrera, mediante actividades académicas encaminadas a lograr la capacitación necesaria para el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil requerido.

ARTÍCULO 46.- La Formación Inicial, será nivel Técnico, por lo que tendrá como mínimo una duración de 1600 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente y contara con Reconocimiento de Validez Oficial.

ARTÍCULO 47.- El aspirante seleccionado que ingrese a la Academia, adquirirá el rango de Cadete y podrá recibir una beca económica con base en la disponibilidad presupuestal, entregándose en su caso por mensualidades cumplidas.

ARTÍCULO 48.- El Cadete, durante el tiempo que dure la Formación Inicial, quedará sujeto a las disposiciones disciplinarias de la Academia y en caso de incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones que las mismas establezcan.

ARTÍCULO 49.- Será requisito indispensable para ingresar al Servicio de Carrera, aprobar el curso de Formación Inicial que imparta la Academia.

ARTÍCULO 50.- El Cadete que concluya satisfactoriamente el curso de Formación Inicial, obtendrá la constancia respectiva con Validez Oficial de Estudios y la certificación de conocimientos con el cual podrá sujetarse al procedimiento de ingreso a la corporación.

CAPÍTULO VII DEL INGRESO

ARTÍCULO 51.- Es el Procedimiento por virtud del cual se formaliza la relación jurídica entre el Cadete y la Corporación, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones del nuevo Miembro, y después de haber cumplido satisfactoriamente con los Procedimientos de Reclutamiento, Selección de Aspirantes y Formación Inicial.

eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 78.- Los grados en la Corporación sujetos al Procedimiento a que se refiere el artículo anterior del presente Reglamento serán:

I.- Comandante de Unidad;

II.- Oficial Primero;

IV.- Oficial Segundo;

V.- Sub Oficial;

ARTÍCULO 79.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio de Carrera, la Junta y el Consejo fomentarán la vocación y permanencia de los Miembros mediante la aplicación de este Procedimiento.

Para lograr la promoción, los Miembros accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, grado jerárquico que según corresponda.

Para participar en los concursos de Desarrollo y Promoción, los miembros deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Procedimiento.

Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, grado jerárquico superior inmediato correspondiente.

Al Miembro que sea promovido por la Junta, le será expedida su nueva categoría, grado jerárquico mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, por parte del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 80.- Los requisitos para que los Miembros puedan participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos del Procedimiento de Permanencia;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro el servicio;
- VI. Haber observado buena conducta;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el Procedimiento de Ingreso, y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

| | | |
|--|--|------|
| b. Signos clínicos de abuso de drogas; | | |
| c. Incapacidad para realizar esfuerzo físico, y | | |
| d. Antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos (mujeres) | | |
| 3. Conocimientos Básicos de la Función Policial (Manual de conocimientos básicos de la función policial) | | |
| 4. Estudio de Personalidad | | 0.17 |
| a. Integración de personalidad; | | |
| b. Manejo de la agresión; | | |
| c. Manejo del estrés, y | | 0.14 |
| d. Actitud | | |
| 5. Habilidades Psicomotrices de la Función Policial | | |
| a. Habilidades físicas; | | |
| b. Aptitudes en el manejo de armas de fuego; | | |
| c. Técnicas de tiro policial; | | 0.09 |
| d. Capacidad física; | | |
| e. Defensa policial; | | |
| f. Detección y conducción de presuntos responsables; | | |
| g. Conducción de vehículos policiales; | | |
| h. Operación de equipos de radiocomunicación, y | | |
| i. Manejo de Bastón PR-24 | | |
| 6. Estudio Médico como requisito previo para el examen anterior | | |
| a. Determinar si el policía preventivo esta en condiciones físicas para realizar dicho examen sin riesgo | | |
| 7. Patrimonial y de Entorno Social | | |
| a. Patrimonio del policía preventivo; | | |
| b. Remuneración; | | 0.12 |
| c. Composición familiar; | | |
| d. Datos económicos; | | |
| e. Vivienda; | | |
| f. Antecedentes escolares; | | |
| g. Antecedentes de trabajo; | | |
| h. Actividad e intereses actuales, y | | 0.08 |
| i. Convivencia familiar | | |

ARTÍCULO 76.- La Junta emitirá constancia de conclusión este Procedimiento, a los Miembros cuyos resultados de las evaluaciones hayan sido satisfactorios.

CAPÍTULO X DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 77.- Es el Procedimiento mediante el cual Miembros podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, grados jerárquicos, a fin de preservar el principio del mérito y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos dentro del Servicio de Carrera, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, Desarrollo y Promoción, y consolidar los principios constitucionales de objetividad,

ARTÍCULO 52.- Para el ingreso, la Junta aplicará el siguiente sistema de puntaje en el que se ponderarán todas las evaluaciones, a excepción de la Toxicológica que en caso de resultar positiva, se suspenderán los procedimientos subsecuentes:

| Evaluaciones | Puntaje | Coficiente |
|--|---------|------------|
| Selección de Aspirantes: | 100 | |
| 1. Toxicológica | | 0.00 |
| a. Adicción a cualquier tipo de droga. | | |
| 2. Médico | | 0.17 |
| a. Enfermedades crónico-degenerativas; | | |
| b. Signos clínicos de abuso de drogas; | | |
| c. Incapacidad para realizar esfuerzo físico | | |
| d. Antecedentes heredo familiares, y personales patológicos y gineco-obstétricos (mujeres) | | |
| 3. Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas | | |
| a. Conocimientos generales del aspirante; | | 0.11 |
| b. Perfil cultural; | | |
| c. Potencialidades, y | | |
| d. Habilidades intelectuales. | | |
| 4. Estudio de personalidad | | |
| a. Integración de personalidad; | | |
| b. Manejo de la agresión; | | |
| c. Manejo del estrés, y | | 0.18 |
| d. Actitud | | |
| 5. Estudio de Capacidad Físico-Atlético | | |
| a. Aplicación de pruebas de velocidad; | | |
| b. Fuerza muscular; | | |
| c. Elasticidad, y | | 0.10 |
| d. Resistencia en carrera | | |
| Patrimonial y de Entorno Social | | |
| a. Patrimonio del policía preventivo | | |
| b. Remuneración | | |
| c. Composición familiar | | |
| d. Datos económicos | | 0.09 |
| e. Vivienda | | |
| f. Antecedentes escolares | | |
| g. Antecedentes de trabajo | | |
| h. Actividad e intereses actuales | | |
| i. Convivencia familiar | | |
| 7. Formación inicial | 100 | 0.35 |
| a. Curso con contenidos mínimos. | | |

ARTÍCULO 53.- Aplicado el sistema de puntaje y obtenido un resultado de cuando menos 70 puntos, la Junta resolverá su ingreso del Cadete como Miembro de la Corporación, y lo comunicará al Presidente Municipal para que expida el nombramiento respectivo, y dar cumplimiento a los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Corresponde al área Administrativa de la Corporación, registrar el movimiento de alta ante la Dirección de Servicios Administrativos o su similar.

ARTÍCULO 55.- La relación jurídica entre el Miembro y la Corporación es de naturaleza administrativa y se rige por el artículos 123, fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el Presente Reglamento y las demás disposiciones administrativas estatales y municipales que se emitan con arreglo al ordenamiento constitucional citado.

ARTÍCULO 56.- No podrá ingresar a la Corporación, quien no haya cursado y aprobado el curso de Formación Inicial y no haya cubierto los requisitos administrativos correspondientes, salvo los casos siguientes:

- I. Quienes acrediten ante la Academia haber cursado y aprobado el curso de Formación Inicial o su equivalente, impartido por el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado o cualquier institución de formación policial de otra entidad federativa que se encuentre reconocida por la Academia Nacional de Seguridad Pública.
- II. Quienes acrediten haber formado parte de un Cuerpo de Seguridad y acrediten ante la Academia que posee los conocimientos, condiciones y habilidades, indispensables para el desempeño de las funciones inherentes al cargo o empleo.

ARTÍCULO 57.- Los Miembros que se hayan separado voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que el Procedimiento de Separación y Retiro, podrán reingresar al Servicio de Carrera siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Junta;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten y acreditar los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

El Miembro que le sea aprobado su reingreso a la Corporación, podría mantener la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera siempre y cuando no haya transcurrido un periodo de un año desde su separación, así mismo presentar los exámenes del último grado en el que ejerció su función y que a criterio del Consejo sea necesario ese cargo.

ARTÍCULO 58.- Los Miembros por su ingreso al Servicio de Carrera, quedarán sujetos a las obligaciones, deberes disciplinarios y prohibiciones contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 59.- Los Miembros de la Corporación, tendrán los siguientes derechos e impedimentos dentro del Servicio de Carrera:

- I. Recibir constancia de inscripción al Servicio de Carrera;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio de Carrera, en los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos relativos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Evaluación para la Permanencia, Desarrollo y Promoción, y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las dotaciones complementarias y estímulos que se prevean en los presupuestos, de acuerdo al procedimiento de Dotaciones Complementarias y Estímulos;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado inmediato superior cuando haya cumplido con los requisitos del Procedimiento de Desarrollo y Promoción;

**CAPÍTULO IX
DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA**

ARTÍCULO 71.- Es el Procedimiento que permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los Miembros, considerando sus conocimientos y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, Formación Inicial, Continua y Especializada recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera y servirán, además, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar la función de seguridad pública y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 72.- Dentro del Servicio de Carrera todos los Miembros deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica al Procedimiento de Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación del Consejo, por lo menos cada año.

ARTÍCULO 73.- Las evaluaciones deberán acreditar que el Miembro ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos de los Procedimientos de Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada y Desarrollo y Promoción, en su caso.

ARTÍCULO 74.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los siguientes exámenes obligatorios:

- I.- Toxicológico;
- II.- Médico;
- III.- Evaluación del Desempeño de la Función, con relación al artículo 17, fracción II del presente Reglamento;
- IV.- Estudio de personalidad;
- V.- Habilidades Psicomotrices de la Función Policial, y
- VI.- Patrimonial y de Entorno Social, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 75.- La Junta aplicará el siguiente sistema de puntaje en el que se ponderarán todas las evaluaciones, a excepción de la Toxicológica, que en caso de resultar positiva, será dado de baja:

| Evaluaciones | Puntaje | Coefficiente |
|--|---------|--------------|
| Capacitación: | 100 | |
| 1. Formación continua y especializada | | 0.27 |
| 2. Curso con contenidos hacia un área determinada. | | |
| 1. Toxicológica | 100 | |
| a. Adicción a cualquier tipo de droga | | 0.00 |
| 2. Médico | | |
| a. Enfermedades crónico-degenerativas; | | 0.13 |

popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

El tiempo que dure bajo licencia sin derecho a remuneración, no será computado para efecto de aguinaldo, vacaciones, antigüedad, pensiones y demás beneficios a que tuviere derecho.

CAPÍTULO VIII DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 65.- El Procedimiento que regula la Formación Continua y Especializada de los Miembros, será mediante actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones y lograr su desarrollo profesional en todas sus categorías, jerarquías o grados.

ARTÍCULO 66.- Las etapas de Formación Continua y Especializada de los Miembros, se realizarán a través de actividades académicas como Postgrados, carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otras, que se impartan en la Academia, en el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, así como en otras instituciones y actividades que previamente apruebe el Consejo. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deberán tener la acreditación formal correspondiente por parte de la autoridad educativa competente.

Las actividades académicas deberán corresponder al Servicio de Carrera de cada Miembro y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

ARTÍCULO 67.- El Consejo, con base en la detección de las necesidades de la Corporación, establecerá programas anuales de Formación Continua y Especializada para los Miembros en coordinación con la Academia, la Academia Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado y demás instituciones educativas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 68.- La Formación Continua es la etapa mediante la cual los Miembros son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro de la Corporación.

La Formación Continua tendrá una duración mínima de 120 horas por año para todo Miembro en activo, y se desarrollará a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Quienes hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles y grados, señalados en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, misma que deberá ser aprobada por la Junta.

ARTÍCULO 69.- La Formación Especializada es la etapa por la cual se prepara a los Miembros para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

ARTÍCULO 70.- Los Miembros, a través del Consejo, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de Formación Especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública, el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

- V. Recibir gratuitamente Formación Inicial, Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establece el Procedimiento de Recursos, contra las resoluciones emitidas por la Junta y el Consejo;
- VIII. Sugerir al Consejo, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del Servicio de Carrera, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Ayuntamiento establezca;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establece el Procedimiento de Separación y Retiro;
- XV. Gozar de licencias en términos de este Reglamento y de más disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio correcto de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes cuya ejecución constituya la comisión de un delito, y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los Procedimientos del Servicio de Carrera.

ARTÍCULO 60.- Los miembros de la corporación están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Junta, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

ARTÍCULO 61.- Los miembros de la corporación, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 62.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación.

ARTÍCULO 63.- El Policía Auxiliar no estará sujeto a lo dispuesto en el presente ordenamiento, pudiendo participar en los procedimientos relativos a la capacitación y adiestramiento relativos a su función, cuando así lo solicite y sea aprobado por el Consejo.

ARTÍCULO 64.- Las condiciones a que se sujetarán los Miembros serán las siguientes:

- I. **Duración de la Jornada:** Las jornadas serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán 3 turnos con horario de 8 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia o necesidades extraordinarias del servicio que serán en periodos de tiempo que determine el Jefe.
- II. **Remuneración:** La contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse al Miembro a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Esta se fijará de conformidad con el grado jerárquico y las actividades que desarrolle el Miembro correspondiendo a iguales actividades igual remuneración y cuyo plazo de entrega nunca podrá ser mayor a quince días.

Los niveles de la remuneración se incrementarán por lo menos en la misma proporción en que se incrementen los salarios de los trabajadores al servicio del Municipio.

Las retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los Miembros serán las que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, las fijadas por las autoridades competentes y las que libremente acepte el Miembro, no podrán rebasar del 30% del total de su remuneración, salvo que se trate de pensiones alimenticias decretadas por la Autoridad Judicial.

Por cada 5 años de servicios efectivos prestados, hasta llegar a 25, tendrán derecho al pago de una prima como complemento de su remuneración. En el Presupuesto de Egresos correspondiente, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

En los días de descanso obligatorio o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social adoptado.

También tendrán derecho a recibir una compensación anual, en la misma proporción y condiciones a las que por concepto de aguinaldo reciban los trabajadores al servicio del Municipio.

III. De los días de descanso y vacaciones:

- a).- **Día de descanso semanal:** Es el día de descanso que gozarán cuando menos, por seis días conforme a las modalidades del servicio.
- b).- **Días de descanso:** Los son el 1° de Enero, Primer Lunes de Febrero, Tercer Lunes de marzo, 1° y 5 de Mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, Tercer Lunes de noviembre, y 25 de diciembre, que no necesariamente se gozarán en dichas fechas sino en otras alternativas y que se otorgarán dependiendo de las necesidades de la función de seguridad pública a cargo de la Corporación.
- b).- **Vacaciones:** Los que tengan más de 12 meses consecutivos de servicio disfrutarán de 25 días hábiles los cuales se gozarán en 2 periodos de vacaciones, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Cuando no pudiere disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades de la función de seguridad pública a cargo de la Corporación, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. Pero en ningún caso tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. Quien no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido 1 año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutarlas.

Además de su remuneración, recibirán una prima vacacional no menor del 25% sobre la remuneración que les corresponda durante el período de vacaciones.

Cuando se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, la suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivo la suspensión.

IV. Licencias: Es el periodo de tiempo con permiso para la separación de la función de seguridad pública, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera su presencia, y serán:

- a).- Ordinaria;
- b).- Extraordinaria, y
- c).- Por enfermedad.

La licencia ordinaria es la que se le concede a solicitud, de acuerdo con las necesidades de la función de seguridad pública y por un lapso de 1 día a 1 mes para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a).- Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Jefe; y
- b).- En las licencias menores de 5 días, podrán ser con o sin goce de sueldo, de acuerdo a la naturaleza de la misma y con autorización del Jefe, en las licencias de cinco o más días, el personal dejará de recibir sus percepciones.

La licencia extraordinaria es la que se le concede a solicitud del interesado y a juicio del Jefe para separarse de función de seguridad pública para desempeñar exclusivamente cargos de elección